



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023)

CLASE PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00108-00.

DEMANDANTE: CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL CENDAL S.A.S., NIT. 900.610.207-1.

DEMANDADO: IVÁN DARÍO DIAGO SARMIENTO, C.C. 72.006.047.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

La sociedad CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL CENDAL S.A.S., a través de apoderada judicial, promueve la presente demanda verbal de resolución de contrato, en contra del señor IVÁN DARÍO DIAGO SARMIENTO.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 ibidem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, instaurada por la sociedad CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL CENDAL S.A.S., en contra de IVÁN DARÍO DIAGO SARMIENTO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Reconocer a la doctora YULEXY NAVARRO BECERRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.771.555, y Tarjeta Profesional No. 377.366, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9be786b6098f25e6884e27249f07e7b0030dc44994670e9917aa07721a17315**

Documento generado en 22/08/2023 07:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>